Barrancabermeja, 18 de octubre de 2022
BVB-0676/2022

Señora
DIANA PATRICIA PEREZ VALLE
Seguridad y Salud en el Trabajo.
SENA - CIDT - Barrancabermeja.

Asunto. Aclaraciones y respuestas frente al certificado de seguridad.

En razón a las inquietudes y a la solicitud de un certificado de exclusividad como únicos proveedores autorizados por el Estado para realizar dicho servicio, respetuosamente el **Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja**, da respuesta de fondo en los siguientes términos:

Primero. El Cuerpo de Bombero Voluntarios de Barrancabermeja, es una entidad cívica, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con personería jurídica mediante Resolución No. 0012 del 27 de enero 1969, expedida por la Gobernación de Santander, que presta un servicio público esencial al Distrito de Barrancabermeja, en la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, de conformidad al artículo 288 de Constitución Política de Colombia y articulo 3 de la Ley 1575 de 2012.

Segundo. Frente al certificado de seguridad humana expedido por nuestra institución se hacen las siguientes precisiones:

1. La Ley 575 de 2012, en sus artículos 3, 18, literales a y b, 26, 42 y 43 claramente competencia territorial, clases de bomberos, inspección certificados de seguridad, y la Resolución 0661 de 2014, modificada por la Resolución 1127 de 2018, artículos 7, 8, 203, 204, 205, 206, 207, expresa definición y procedimiento para la expedición de los certificados de seguridad.

2. De forma respetuosa y para mejor entendimiento trascribo las normas mencionadas, a continuación:

 Articulado ley 1575 de 2012.

 ARTÍCULO 3o. COMPETENCIAS DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL. *El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de*

subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.

Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos. Subrayado fuera texto original.

Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública. Subrayado fuera texto original.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios**. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio. **Negrillas y subrayado fuera texto original.

Las autoridades civiles, militares y de policía garantizarán el libre desplazamiento de los miembros de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional y prestarán el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Articulo 18. Los Cuerpos de Bomberos son Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos, así:

a)** Cuerpos de Bomberos Oficiales: Son aquellos que crean los concejos distritales o municipales, para el cumplimiento del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos a su cargo en su **respectiva jurisdicción.

***b)** Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios: Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de*

incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos.

ARTÍCULO 26. COORDINACIÓN. *Cuando exista un Cuerpo de Bomberos Oficial y Cuerpo de Bomberos Voluntarios, en un municipio, distrito, área metropolitana o asociaciones de municipios, la Dirección Nacional de Bomberos determinará la coordinación operativa en su respectiva jurisdicción.*

ARTÍCULO 42. INSPECCIONES Y CERTIFICADOS DE SEGURIDAD. *<Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1796 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normativa vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:*

1. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a la normativa vigente.

2. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.

Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control.

ARTÍCULO 43. AGLOMERACIONES DE PÚBLICO. *El concepto integral de seguridad humana y contraincendios en los eventos masivos o aglomeraciones de público, se clasificará y reglamentará por la Dirección Nacional de Bomberos atendiendo las recomendaciones de la Junta Nacional de Bomberos. En aquellos eventos masivos o aglomeraciones de público que la citada reglamentación lo estipule, será obligatorio el concepto positivo del Cuerpo de Bomberos Oficial, o en su defecto el Voluntario de la respectiva jurisdicción, para la realización del mismo.*

Como se puede observar el certificado de seguridad, solo puede ser expedido por el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción de donde se encuentra la edificación publica o privada, es decir que tal situación define nuestra competencia dentro del territorio "Distrito de Barrancabermeja", que no es necesario certificar que nuestra institución tiene exclusividad como únicos proveedores autorizados por el Estado

para realizar dicho servicio, pues en nuestro Distrito solo existe un Cuerpo de Bomberos Voluntarios, por disposición normativa no pueden haber dos (2) cuerpos de bomberos voluntarios, puede existir uno oficial y otro voluntario, pero cuando esto suceda su jurisdicción la define Dirección Nacional de Bomberos, quien determinará la coordinación operativa. (art. 18, literal b y art 26 ley 1575 de2012).

Articulado Resolución 0661 de 2012.

CAPÍTULO II.

CONTRATACIÓN CON LOS ENTES TERRITORIALES, CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS, ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 7o. *Los Entes Territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales o quien haga sus veces, las Entidades Descentralizadas, las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios, así como otros en su jurisdicción, deben tener en cuenta para determinar el valor para contratar o celebrar convenios con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, los análisis de amenaza y vulnerabilidad para orientar la gestión del desarrollo municipal en función del riesgo, bajo la visión de causas y consecuencias a fin de dar respuesta a las emergencias e incidentes en su jurisdicción, con la finalidad que el servicio de gestión integral de riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estén acordes a los planes de gestión del riesgo de desastres y la estrategia a la respuesta de emergencia, y con sujeción al Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial ("POT"), los presupuestos y la inversión pública, entre otros.*

Siendo el servicio de bomberos un servicio de medio más no de resultado, recae en los entes anteriores la responsabilidad de la prestación del mismo.

Para todos los efectos como prerrequisitos para contratar la Institución Bomberil deberá contar con el respectivo certificado de cumplimiento.

ARTÍCULO 8o. DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO. *<Artículo modificado por el artículo 6 de la Resolución 1127 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Para la expedición del certificado de cumplimiento, los cuerpos de bomberos del país se acogerán a lo ordenado en la Sección 2 del Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, adicionado por el Decreto 638 de 2016, y demás normas concordantes en la materia.*

Es necesario mencionar la circular No. 20192050000424, emitida por la Dirección Nacional de Bomberos, ratifica la aplicación del artículo 42 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 203 de la Resolución 0661 de 2012 y aclara que la metodología para la determinación de la tarifa, se debía realizar de manera imperativa. Es decir que la mencionar circular establece claramente*: "los mismo pueden realizar los cobros que consideren necesarios para prestar el servicio en la medida que para la realización de las inspecciones incurrirán en costos que no es de su obligación asumir*".

ARTÍCULO 203. DEFINICIÓN.
La visita técnica de inspección ocular de seguridad es una actividad que debe realizar un cuerpo de bomberos dentro de su jurisdicción, al interior de cada establecimiento de comercio, en el que se desarrolle una actividad de índole comercial en el territorio nacional incluido aquellos en los que no se tengan avisos y tableros. Con el objeto de identificar los riesgos conexos a incendios y seguridad humana, que dicho establecimiento puedan inducir al entorno o la comunidad en general, cuyo efecto dará lugar a un concepto técnico de bomberos emitido mediante certificado.

PARÁGRAFO. *En las jurisdicciones donde operen más de un Cuerpo de Bomberos, esta actividad debe ser distribuida por cobertura geográfica entre los diferentes Cuerpos de Bomberos que existan en el municipio.*

ARTÍCULO 204. METODOLOGÍA.
El presente acto normativo determina como base la tarifa los avances en materia de desarrollo y sostenimiento, expresados en una tabla de tarifas desarrollada sobre la relación de dos variables interrelacionadas entre sí;
1) de NIVEL y 2) de IMPACTO.

En cuyo efecto logre en una medida ponderada para calcular la relación de los recursos y servicios bomberiles de cara al equipamiento y desarrollo institucional. Para tal efecto queda a disposición de los cuerpos de bomberos del país la adopción y/o configuración de la medida variable a utilizar para la medición las cuales deben estar direccionadas en la gestión integral sobre el riesgo de incendios y seguridad humana.

ARTÍCULO 205. TABLAS DE TARIFAS.

VARIABLE DE IMPACTO

	Impacto 1	***Impacto 2***	***Impacto 3***	***Impacto 4***	***Impacto 5***	***Impacto 6***
VARIABLE Nivel DE NIVEL 1	*$40.000*	*$74.000*	*$144.000*	*$293.000*	*$1.167.000*	*$1.342.000*

Nivel 2	*$234.000*	*$315.000*	*$426.000*	*$575.000*	*$1.400.000*	*$1.610.000*
Nivel 3	*$427.000*	*$576.000*	*$778.000*	*$1.050.000*	*$1.418.000*	*$1.914.000*
Nivel 4	*$620.000*	*$837.000*	*$1.130.000*	*$1.526.000*	*$2.060.000*	*$2.781.000*
Nivel 5	*$814.000*	*$1.098.000*	*$1.483.000*	*$2.002.000*	*$2.702.000*	*$3.648.000*
Nivel 6	*$1.007.000*	*$1.359.000*	*$1.835.000*	*$2.477.000*	*$3.344.000*	*$4.514.000*

ARTÍCULO 206. APLICABILIDAD.
Los cuerpos de bomberos deben definir en cada aspecto a liquidar una variable de nivel y una variable de impacto las cuales deben ser relacionadas entre sí para que dicha acción determine la tarifa a cancelar por parte del tercero sobre la relación que a mayor nivel o impacto mayor serán los costos de mitigación, reacción o acción en los que se verá inmerso el cuerpo de bomberos frente a la respuesta de un incidente.
PARÁGRAFO 1o. *Ejemplos de aplicación: Caso Específico 1 – Bomberos de Cali*

ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO

	1/20 m2	***21/100 m2***	***101/1000 m2***	***1001/20.000 m2***	***>20.001 m2***	***Gran industria***
NFPA Leve 13	*$40.000*	*$74.000*	*$144.000*	*$293.000*	*$1.167.000*	*$1.342.000*
Moderado	*$234.000*	*$315.000*	*$426.000*	*$575.000*	*$1.400.000*	*$1.610.000*
Ordinario 1	*$427.000*	*$576.000*	*$778.000*	*$1.050.000*	*$1.418.000*	*$1.914.000*
Ordinario 2	*$620.000*	*$837.000*	*$1.130.000*	*$1.526.000*	*$2.060.000*	*$2.781.000*
Extra	*$814.000*	*$1.098.000*	*$1.483.000*	*$2.002.000*	*$2.702.000*	*$3.648.000*
Condición especial	*$1.007.000*	*$1.359.000*	*$1.835.000*	*$2.477.000*	*$3.344.000*	*$4.514.000*

Caso Específico 2 – Bomberos de Cota

Nivel de riesgo	*1 (Bajo)*	*$40.000*	*$74.000*	*$144.000*	*$293.000*	*$1.167.000*	*$1.342.000*
2 (Bajo)	*$234.000*	*$315.000*	*$426.000*	*$575.000*	*$1.400.000*	*$1.610.000*	
3 (Medio)	*$427.000*	*$576.000*	*$778.000*	*$1.050.000*	*$1.418.000*	*$1.914.000*	
4 (Medio)	*$620.000*	*$837.000*	*$1.130.000*	*$1.526.000*	*$2.060.000*	*$2.781.000*	
5 (Alto)	*$814.000*	*$1.098.000*	*$1.483.000*	*$2.002.000*	*$2.702.000*	*$3.648.000*	

PARÁGRAFO 2o. *Queda a disposición de los cuerpos de bomberos establecer las pautas o mecanismos para la forma de pago, cobro de las tarifas señaladas en el presente acto.*

ARTÍCULO 207. *Las inspecciones de Seguridad Humana y Protección Contraincendios se realizaran con la Normatividad Vigente Colombiana o tomando como referencia normas internacionales debidamente reconocidas.*

1. Las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales deben solicitar las inspecciones de Seguridad Humana y Protección Contra incendio, por escrito dirigido al Cuerpo de Bomberos de su municipio, anexando el RUT y el soporte de la cancelación del servicio a dicha solicitud.
2. El Cuerpo de Bomberos informará al solicitante una vez recibido la comunicación a un plazo no mayor a quince días calendario, la coordinación para la inspección técnica de las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales.
3. El Cuerpo de Bomberos procederá con la inspección a las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales y entregará una copia del acta de inspección donde consignarán los hallazgos y requerimientos de mejora.

Como se puede evidenciar en la norma, se establece los valores. Ahora se conocerán los niveles de riesgo según la clasificación, la mencionada norma los establece así:

ARTÍCULO 176. CLASIFICACIÓN DE EMERGENCIAS.
La clasificación de las emergencias busca guiar la primera respuesta y facilitar la organización rápida de los bomberos de Colombia. Mediante una escala ascendente de 5 niveles se busca comunicar acerca de la magnitud y complejidad de la emergencia en curso.
Como se observa en la tabla la clasificación se hace con base en 8 criterios relacionados con la capacidad de respuesta del Cuerpo de Bomberos y el impacto de la emergencia, así:

	Nivel 1	***Nivel 2***	***Nivel 3***	***Nivel 4***	***Nivel 5***
Capacidad operativa y técnica	*Suficientes*	*Suficientes*	*Suficientes*	*Suficiente con eventual apoyo externo específico*	*Insuficiente requiere apoyo nacional e internacional*
Logística	*Cuerpo de Bomberos*	*Cuerpo de Bomberos y eventual apoyo de CMDGRD*	*Delegación Departamental y CDGRD*	*Apoyo de la Dirección Nacional de Bomberos Y S NDGRD*	*Dirección Nacional de Bomberos e internacional*

Afectación geográfica	*Puntual*	*Puntual*	*Un área o varios puntos*	*Un área o varias zonas*	*Un área o varias zonas*
Afectación funcional	*NO*	*NO*	*Afectación total en zona de impacto*	*Afectación total en zona de impacto*	*Afectación total o parcial del municipio*
Afectación población	*MÍNIMA*	*MÍNIMA*	*MEDIA*	*ALTA*	*ALTA*
Gobernabilidad	*NO*	*NO*	*Socialmente visible*	*Posibilidad de crisis en algún sector del municipio*	*Dificultades de gobernabilidad en algunos sectores de ciudad*
Expansión riesgo	*NO*	*NO*	*Puede o no ser expandible*	*Expandible control complejo*	*Expandible control complejo*
Periodo operacional	*Menor a 8 horas*	*Menor a 8*	*Mayor a 8 horas*	*Mayor o igual a 48 horas*	*Mayor o igual a 72 horas*

En relación con la capacidad de respuesta:
-- Capacidad operativa y técnica del municipio: relativo a la necesidad de recibir apoyo externo nacional o internacional.
-- Soporte logístico: relativo al nivel de provisión de logística necesaria.
-- Período operacional: relativo al tiempo necesario para controlar la situación de emergencia.
En relación con el impacto de la emergencia:
-- Afectación geográfica: relativo a la presencia de una o varias zonas de impacto.
-- Afectación funcional: relativo a la afectación colateral de la emergencia sobre los sistemas de servicios, movilidad y economía del municipio.
-- Afectación a la población: valoración cualitativa del nivel de víctimas y damnificados por la emergencia.
-- Impacto sobre la gobernabilidad: valoración del efecto político de una emergencia.
-- Expansión del riesgo: relativo a la posibilidad de que la emergencia desencadene eventos conexos que hagan más crítica la situación.

ARTÍCULO 177. *Para la clasificación de las emergencias es necesario tener en cuenta los siguientes las siguientes consideraciones:*
La clasificación se hace con la primera información disponible y se evalúa en el transcurso de la atención y, por lo tanto, tiene un grado importante de subjetividad e incertidumbre

frente a la realidad. En general conviene utilizar el mayor parámetro para la clasificación inicial.

Las emergencias son dinámicas y, por lo tanto, su clasificación puede variar en el tiempo y no necesariamente de manera secuencial. Sobre el nivel de afectación inicial debe primar la estimación de la afectación posible en caso de que el incidente evolucione desfavorablemente.

Emergencias Nivel 1

Eventos o incidentes frecuentes (diarios), espacialmente puntuales, sin posibilidades de expansión o generación de riesgos conexos, afectación baja sobre la población. Es atendido el Cuerpo de Bomberos con recursos necesarios para su control y finalización. El período operacional es muy corto, generalmente de una o dos horas y en ningún caso es superior a 8 horas.

Este tipo de emergencias normalmente tienen un bajo registro en los medios de comunicación, no alteran la funcionalidad del municipio y no demandan la intervención directa del Consejo Municipal de gestión del riesgo.

Ejemplos:
-- Incendio estructural sin presencia de materiales peligrosos.
-- Accidente vehicular sin afectación mayor a bienes y personas.
-- Daños en redes de servicios públicos.
-- Encharcamientos.

Emergencias Nivel 2

Eventos o incidentes de menor frecuencia, espacialmente puntuales, sin posibilidades de expansión o generación de riesgos conexos, afectación baja sobre la población, que requiere para su atención de la participación del cuerpo de bomberos y otras entidades operativas del sistema de gestión del riesgo. Demanda, por lo tanto, de la coordinación interinstitucional a través de un PMU Coordinado por el Comandante del Incidente. El período operacional es corto, menor a 8 horas.

La capacidad técnica y operativa del cuerpo de bomberos es suficiente para el control y cierre de la emergencia. En caso de necesitarse evaluaciones técnicas especializadas o soporte logístico adicional este es tramitado a través del Coordinador Departamental de Bomberos o la Dirección Nacional de Bomberos.

Este tipo de emergencias normalmente son registradas por los medios de comunicación de nivel local, no alteran la funcionalidad del municipio y es usual que demanden solamente la atención del CMDGRD.

Ejemplos:
-- Incendios forestales sin afectación a la población.

-- Rescate en montaña.
-- Deslizamientos pequeños sin afectación a la población.

Emergencias Nivel 3
Eventos o incidentes de baja frecuencia que tienen un impacto importante sobre un sector del municipio o de la ciudad, espacialmente puede ser en uno o más sectores, usualmente afecta a un número importante de familias (varias decenas), puede expandirse o generar riesgos conexos, pero puede ser controlado.

En la atención de este tipo de emergencias participa los cuerpos de bomberos el departamento y de las entidades operativas del CDGRD, la capacidad técnica y logística del municipio es suficiente y el período operacional es normalmente mayor de 8 horas pero menor de 48 horas.

Este tipo de emergencia son registradas tanto por medios de comunicación locales como nacionales. Su manejo demanda el apoyo de la delegación departamental y del coordinador departamental de bomberos y del CDGRD. En este nivel en algunas ocasiones se declara la Calamidad pública.

Ejemplos:
-- Atentado Terrorista.
-- Inundaciones.

Emergencias Nivel 4
Eventos o incidentes de muy baja frecuencia que tienen un impacto importante sobre sectores amplios de la ciudad o municipio que por las consecuencias ocasionadas tiene un efecto sobre percepción social de todos los habitantes. Espacialmente puede ser en uno o más sectores, usualmente afecta a un número importante de familias (varias decenas) e incluye víctimas (muertos o heridos) en decenas. Puede expandirse o generar riesgos conexos, pero puede ser controlado.

En la atención de este tipo de emergencias participan cuerpos de bomberos del departamento y con el apoyo de algunos grupos especializados de bomberos de otras delegaciones. La capacidad técnica y logística del departamento es suficiente aunque dependiendo de la naturaleza del evento se puede requerir asistencia técnica especializada o soporte logístico adicional del nivel regional, nacional o internacional. El período operacional en estos casos es mayor de 48 horas.

Este tipo de emergencias constituyen una noticia nacional y es registrada por algunos medios internacionales. En este nivel es apoyado por la Dirección Nacional de Bomberos. En estos casos es común la participación de algunos miembros del Gobierno Nacional. En estos casos se declara Calamidad Pública.

Ejemplos:
-- Sismo mediana magnitud.
-- Accidente aéreo urbano.
-- Incendios forestales con amplia cobertura.

Emergencias Nivel 5
Eventos extremos (sismo de gran magnitud) que tienen un impacto importante sobre sectores muy amplios de la ciudad y la región, afectando su funcionalidad, número elevado de muertos, heridos y damnificados, impacto sobre la economía de la ciudad, la región y la Nación. Genera eventos conexos (explosiones, incendios, deslizamientos, fugas, derrames) y el control de la situación es muy complejo. En estos casos usualmente en las primeras horas se pueden presentar problemas gobernabilidad en algunos sectores del municipio o ciudad.

Esta es una situación de calamidad pública o desastre nacional y, por lo tanto, su manejo corresponde a la Dirección Nacional de Bomberos y de la UNDGRD. Exige el despliegue de toda la capacidad técnica y operativa de los Bomberos de Colombia, y de las entidades del SNDGRD, así como de cooperación internacional.
Ejemplo:
-- Sismo de gran magnitud.

CONCLUSIÓN

En razón a los argumentos facticos y normativos, es claro la competencia, definición, procedimiento, niveles de riesgo, tarifas, etc., del certificado de seguridad, es decir que para su expedición no es necesario la elaboración de contratos, ni estudios previos, ni mucho menos solicitar información a nuestra institución para cumplir con la normatividad en materia a de seguridad.

Ahora si es posible realizar contrato de prestación de servicios o convenio con su institución, bajo los parámetros del artículo séptimo (07) de la Resolución 0661 de 2014, si esta es su intención estaremos prestos a entregar la información requerida y seria de gran ejemplo a nivel nacional que ente territorial y descentralizado como el SENA - Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico de Barrancabermeja, sea la primera institución en realizar un análisis de riesgos, causas y consecuencia en materia de gestión integral de riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, para efectuar un contrato o convenio para fortalecer su seguridad humana y también fortalecer a nuestra institución en mejorar nuestros servicios con su contribución y apoyo.

En consecuencia esperamos haber resuelto sus inquietudes y estamos prestos a cualquier otra inquietud que ustedes tengan frente nuestros servicios y competencia normativa, respetuosamente sugerimos realizar todos los trámites necesarios para proceder a la certificación de seguridad por nuestra institución ya que es de suma importancia en caso de alguna contingencia o siniestro, debido a la responsabilidad que se tiene frente a las personas que frecuentan sus instalaciones, ya sean personal de planta, contratistas, proveedores, aprendices, etc.,

Atentamente;

Ct. LUIS ALEXANDER DIAZ ARIAS
Comandante y Representante Legal
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja.

Elaboró: José A. Pérez, Jurídico CBVB.